

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra de la providencia de abril 4 de 2022, mediante la cual se corrió traslado de excepciones previas y de mérito.

2.- RECURSO

El recurrente solicita reponer el auto y decidir sobre la viabilidad o no de la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada oportunamente.

3.- CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierte que efecto de evitar nulidades, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del C.G.P., se dispone reponer el auto de abril 4 del año en curso y dejar sin efecto los traslados publicados el 6 de abril idem.

En consecuencia y advirtiendo que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. se dispone dar trámite al llamamiento en garantía deprecado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de abril 4 de 2022 por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el traslado de las excepciones previas y de mérito efectuado a la parte demandante el 6 de abril del año en curso.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que se formula a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según petición efectuada por la parte demandada.

CUARTO: Como quiera que la llamada en garantía es parte demandada en el proceso, no es necesaria su notificación personal conforme lo indica el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese por estado esta providencia a la vinculada y córrasele traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste la solicitud por medio de la cual se hace el llamado en garantía y la demanda interpuesta por BRENDA JESSEL CELIS PRADA.

La llamante se encargará de correr el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e8807c9e50b3ba616dd47dd185ab92db4ecd31fe76256faf4f3af6f3e1ef90**

Documento generado en 13/05/2022 03:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**